



Buenos Aires, 27 de octubre de 2013

RES. N° 188/2013

VISTO:

El Expediente CM N° DGIO – 159/11-0 “DGIO s/Adquisición de mobiliario y sillas”, la Ley N° 2095 y la Resolución CM N° 810/2010 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM N° 912/2011 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 30/2011 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada y orden de compra abierta, para la adquisición de mobiliario, sillas y sillones para las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Un Millón Trescientos Veintiséis Mil Setenta y Seis con 77/100 (\$1.326.076,77) IVA incluido.

Que mediante Res. CM N° 61/2012 se aprobó lo actuado en el procedimiento mencionado en el considerando anterior, y se adjudicó el renglón 1 a Raúl E. Mónaco S.A., en la suma total de Pesos Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuarenta y dos (\$755.042.-).

Que por Res. CAFITIT N° 28/2012 se amplió la contratación con dicha adjudicataria en la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil Ciento Diez (\$43.110.-).

Que al observarse demoras en la entregas de los bienes, la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) calculó a fs. 1310/1324 la suma de Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 44/100 (\$672,44) y Pesos Ciento Cuarenta y Uno con 60/100 (\$141,60) en concepto de demoras en la entrega y el armado, en concordancia con los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación aprobada por Res. CM N° 810/2010.

Que a fs. 1453/1456 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminando que *“correspondería aplicarle a la firma RAUL E. MONACO S.A. una multa del uno por ciento (1%) por cada siete días de mora o fracción mayor de tres (3) días (conf. Art. 126 reglamentación ley 2095) a contarse desde el vencimiento de los plazos contados desde la recepción de cada una de las Órdenes de Compra y hasta su efectivo cumplimiento, conforme*



las fechas que indican los Partes de Recepción Definitiva agregados a este expediente a fs. 1383/1386."

Que la DCC adecuó los cálculos en tal sentido, resultando la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta con 34/100 (\$480,34) y Pesos Cuarenta y Siete con 20/100 (\$47,20) en concepto de demoras en la entrega y en el armado (fs. 1461/1463). Consecuentemente, a fs. 1467 el área jurídica tomó conocimiento de dicho cálculo y ratificó su anterior dictamen.

Que la adjudicataria fue notificada el 22 de agosto de 2013 conforme surge de la constancia de fs. 1474 vta., para que en el plazo de diez (10) días tome vista de las actuaciones y realicen descargo. De ello fue puesta en conocimiento la respectiva aseguradora (fs. 1475).

Que mediante Dictamen N° 65/2013 interviene la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Que analizando las demoras en la provisión de los bienes la comisión sostiene que a fs. 1186 obra la orden de compra N° 525 retirada el día 16 de julio de 2012, en la cual consta que el plazo contractual para la entrega de los bienes debía efectuarse conforme el esquema propuesto por la adjudicataria a fs. 974/6 y de acuerdo al siguiente detalle: un veinticinco por ciento (25%) el 06 de agosto de 2012, un veinticinco por ciento (25%) el 15 de agosto de 2012 y un cincuenta por ciento (50%) el 30 de agosto de 2012.

Que a fs. 1359/1365 obra el informe final realizado por la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO), donde se detallan las fechas en las que la adjudicataria efectuó las entregas y que, por tratarse del área técnica responsable, se toma como base para el presente proyecto de aplicación de penalidades.

Que a fs. 1385/1386 consta el parte de recepción definitiva correspondiente a las entregas efectuadas los días 29 de agosto de 2012, 06 de septiembre 2012 y 05 de octubre de 2012, conforme surge de los remitos de fs. 1360/1363. De ello, se desprende que la adjudicataria efectuó una entrega parcial, aunque sin cubrir los porcentajes previstos, dentro del plazo contractual, es decir, antes del día 30 de agosto de 2012. El mobiliario pendiente se entregó los días 06 de septiembre de 2012 y 05 de octubre de 2012.



Que no consta en el expediente que la firma Raúl E. Mónaco S.A. haya solicitado la prórroga contractual conforme lo previsto en la normativa aplicable.

Que sin perjuicio de ello, el Consejo no rescindió formalmente el contrato, y confeccionó la recepción de conformidad de la entrega de los muebles con posterioridad al vencimiento por persistir la necesidad de su adquisición, implicando ello, acordar de hecho una prórroga del plazo contractual. Dicha prórroga, de acuerdo a los términos legales (arts. 120 y 126 de la ley 2095 y su reglamentación) se otorga por única vez y no puede exceder en ningún caso el plazo de quince (15) días o bien el que se establezca en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en tal sentido, el artículo 126 de la Res. CM N° 810/2010 reglamentario del artículo 126 de la ley 2095 establece: *"...Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor haya requerido la prórroga o rehabilitación del contrato, ni se hubiere dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado o rehabilitado de hecho..."; "La multa por mora es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días y se efectiviza descontando su importe de los créditos a percibir por el proveedor o según las demás formas establecidas en el artículo 127 de la ley"*.

Que en consecuencia, la adjudicataria contó con quince (15) días corridos más para cumplir con su obligación, es decir, hasta el día 14 de septiembre de 2012. Sin embargo, vencida la prórroga quedaba aún pendiente la entrega de mobiliario y la empresa no solicitó la rehabilitación del contrato, conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 y su reglamentación. Por su parte, el Consejo tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que atento a la necesidad de contar con el mobiliario, la recepción del mobiliario después del día 14 de septiembre de 2012 implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual. Rehabilitado de hecho el contrato, éste renace en las mismas condiciones que el contrato original, por lo que la adjudicataria, en virtud del esquema fijado, contó nuevamente con el siguiente esquema de plazos de entrega: un veinticinco por ciento (25%) el 04 de octubre de 2012, un veinticinco por ciento (25%) el 15 de octubre de 2012 y un cincuenta por ciento (50%) el 30 de octubre de 2012.



Que conforme surge del informe del área técnica de fs. 1359/1363 la adjudicataria obtuvo la conformidad de la entrega en su totalidad dentro del plazo contractual rehabilitado.

Que por lo tanto, en concordancia con el criterio del Dictamen N° 4852/12 (fs. 1335/40) y lo expuesto por la DCC a fs. 1461/1463, la comisión sostiene que corresponde aplicar una multa de acuerdo con el siguiente detalle: *“Caso 1 para los subrenglones 1.A.1., 1.A.3., 1.B.1., 1.B.3., 1.E.2 y 1. G.1.: vencimiento de la prórroga 14/09/12, fecha de entrega 06/09/12, días de retraso 7, monto de cálculo \$28.824. En conclusión, se aplica el 1% de dicho monto, siendo Pesos Doscientos Ochenta y Ocho con 24/100 (\$288,24), conforme lo dispuesto en los Artículos 120 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación. Caso 2 en relación a los subrenglones 1.C.2. y 1.C.4.: monto de cálculo \$3.842 y días de retraso 36. En conclusión se aplica el 5% de dicho monto, resultando la suma de Pesos Ciento Noventa y Dos con 10/100 (\$192,10).”*

Que en cuanto a la obligación contractual del armado de los muebles comprendidos en la ampliación, corresponde el siguiente análisis.

Que a fs. 1185 se encuentra agregada la orden de compra N° 526 retirada el día 16 de julio de 2012, de la cual surge que el plazo del armado total del mobiliario es de sesenta (60) días corridos de recibida, es decir hasta el día 14 de septiembre de 2012.

Que a fs. 1383/1384 obra el parte de recepción definitiva del 10 de octubre de 2012, del cual surge que la totalidad de los muebles se armó una vez vencido el plazo contractual fijado.

Que al respecto, no consta que la adjudicataria haya solicitado la prórroga del plazo contractual previamente a su vencimiento, ni que el Consejo haya rescindido formalmente el contrato, y en consecuencia, existiendo la necesidad de contar con los bienes adquiridos se formalizó la recepción definitiva, que implicó acordar de hecho una prórroga contractual.

Que en consecuencia, la adjudicataria contó con quince (15) días corridos más para cumplir con su obligación, es decir, hasta el día 01 de octubre de 2012. Sin embargo, vencida la prórroga, quedaba aún pendiente el armado de mobiliario requerido y no solicitó la



rehabilitación del contrato, conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 y su reglamentación. El Consejo tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que sin perjuicio de ello, y subsistiendo la necesidad de contar con el mobiliario, la recepción definitiva implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual. Rehabilitado de hecho el contrato, éste renace en las mismas condiciones que el contrato original, por lo que la adjudicataria contó nuevamente sesenta (60) días corridos más, es decir, hasta el día 30 de noviembre de 2012.

Que en tal sentido, de acuerdo al criterio del Dictamen N° 4.852/12 (fs. 1335/40) y lo expuesto por la DCC a fs. 1462/1463, corresponde aplicar una multa de acuerdo con el siguiente detalle, y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación: monto de cálculo \$1.180 y días de retraso 36. En definitiva, corresponde aplicar el 5% del monto indicado, que arroja la suma de Pesos Cuarenta y Siete con 20/100 (\$47,20).

Que los incumplimientos fueron puestos en conocimiento de la contratista, quien consintió los hechos que sustentan la penalidad al no formular descargo alguno.

Que por lo expuesto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones propone al Plenario *"1.- aplicar las multas a Raúl E. Mónaco en la suma total de Pesos Cuatrocientos Ochenta con 34/100 (\$480,34) por el atraso incurrido en la entrega de los bienes comprendidos en la orden de compra 525, y de Pesos Cuarenta y Siete con 20/100 (\$47,20) por demoras en el armado de los bienes obrantes en la orden de compra 526, en los términos de los Artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación, y 2.- Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable para que afecte las multas dispuestas en el punto 1 del presente, conforme lo indicado en el Artículo 127 de la Ley 2095. En el caso de no existir pagos pendientes, deberá comunicarlo a la Dirección de Compras y Contrataciones para que impulse la ejecución de las garantías de adjudicación, autorizando el cobro de dicho procedimiento."*

Que no se observan razones de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse del criterio propuesto por el dictamen de la Comisión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Ley N° 31,



**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aplicar a Raúl E. Mónaco S.A. una multa de Pesos Cuatrocientos Ochenta con 34/100 (\$480,34), en los términos de los Artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación, como consecuencia del atraso incurrido en la entrega de los bienes comprendidos en la orden de compra 525 del año 2012.

Art. 2º: Aplicar a Raúl E. Mónaco S.A. una multa de Pesos Cuarenta y Siete con 20/100 (\$47,20), en los términos de los Artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación, como consecuencia de la demora en el armado de los bienes obrantes en la orden de compra 526 del año 2012.

Art. 3º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable para que afecte las multas dispuestas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, conforme lo indicado en el Artículo 127 de la Ley 2095. En el caso de no existir pagos pendientes, deberá comunicarlo a la Dirección de Compras y Contrataciones para que impulse la ejecución de las garantías de adjudicación, autorizando el cobro de conformidad con dicho procedimiento.

Art. 4º: Regístrese, notifíquese a la firma Raúl. E Mónaco S.A., anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 188/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente